

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 001280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de las respuestas del Poder Legislativo, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El uno de julio de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitudes de información pública registradas con los números 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015, mediante las cuales solicitaron acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00148/PLEGISLA/IP/2015:

“Lo indicado en el archivo solicitud.pdf” (sic)

Adjuntó el siguiente documento:

Desco copia digital para consulta a través del portal SAIMEX y copia certificada con envío a través de correo postal de los siguientes documentos:

1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos¹
2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local

En la solicitud de información con folio 00045/PLEGISLA/IP/2015 solicité copia certificada de la información arriba mencionada y en el oficio UIPL/0187/2015 (45 respuesta.pdf) se me indicó que ya se generó la información y que la puedo recoger en Toluca.

Desafortunadamente por cuestiones laborales no puedo ir a recógela a Toluca en el horario indicado en el oficio por lo que respetuosamente les pregunto si la modalidad de entrega puede ser a través de correo postal con cargo al suscrito y en su caso me indiquen el procedimiento para pagar la estafeta.

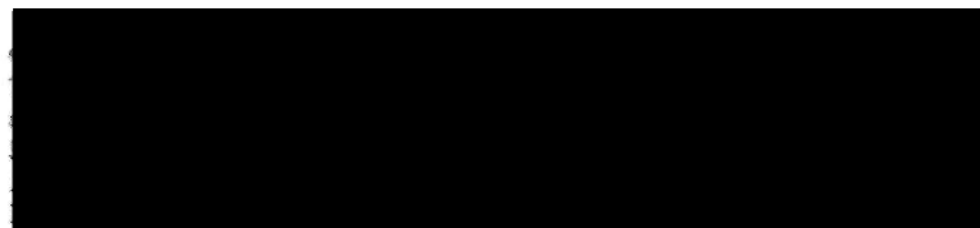
Por otra parte, dado que cabe una gran posibilidad de que la respuesta de la autoridad a la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015 pudiera haber sido ambigua y, como comento en el párrafo anterior, no he podido ir a Toluca a comprobarlo. Por lo que respetuosamente también les pido copia digital para consulta a través del portal SAIMEX a fin de evitar desperdicio de tiempo y dinero en caso de que la respuesta a la solicitud tenga deficiencias que requieran ser subsanadas.

Las copias certificadas de la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015 fueron tramitadas y aprobadas para ser expedidas de forma gratuita en virtud de que son para adminicular elementos probatorios en el juicio de amparo 7/2015-I-C radicado en el Juzgado Décimocuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, en base a

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Precepto 1: 3er párrafo del artículo 3ro de la Ley de Amparo

Por lo que les pido que mantengan las copias certificadas tramitadas, libres de gravámenes y costos de expedición.



¹<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/202362.page>

A fin de adminicular elementos probatorios en los juicios de amparo:

- 1306/2014-L radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez,
- 77/2015-i-C radicado en el Juzgado Décimocuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez,
- 1294/2014-VI radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez,

solicito respetuosamente expedir gratuita y urgentemente copias certificadas en base a:

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Precepto 1: 3er párrafo del artículo 3ro de la Ley de Amparo

de los siguientes documentos:

1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos¹.
2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local.

Asimismo, anexó los siguientes archivos:

legislatura (2).zip - WinRAR (evaluation cop)

File Commands Tools Favorites Options Help

Add Extract To Test View Delete Find Wizard Info VirusScan Comment SFX

legislatura (2).zip - ZIP archive, unpacked size 956,208 bytes

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
solicitud.pdf	113,722	106,379	Adobe Acrobat Do...	30/06/2015 10:...	6D1E513F
para_legislatura_local.pdf	109,549	102,948	Adobe Acrobat Do...	30/06/2015 10:...	69285580
anexo 12 - Diputado local si emite salvoconductos.pdf	106,528	76,372	Adobe Acrobat Do...	30/06/2015 10:...	E3B6F488
anexo 6 - diputado local.pdf	184,338	165,818	Adobe Acrobat Do...	30/06/2015 10:...	AA20064C
anexo 5 - diputado local.pdf	189,666	170,115	Adobe Acrobat Do...	30/06/2015 10:...	AF4400D5
45 respuesta.pdf	252,405	182,988	Adobe Acrobat Do...	30/06/2015 10:...	0BFED9A1

Los cuales no se insertan, en virtud de que es del conocimiento de las partes.

Solicitud con folio: 00149/PLEGISLA/IP/2015:

"Lo indicado en el archivo solicitud.pdf"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA
 DE LA INFORMACIÓN

Hace un minuto registre la misma solicitud bajo el folio
 00148/PLEGISLA/IP/2015, pero creo que registré mal la modalidad
 de entrega por lo que corrijo mediante la presente solicitud." (sic)

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el cinco de agosto
 de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes respuestas:

Solicitud con folio: 00148/PLEGISLA/IP/2015:

"Toluca, México a 05 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00148/PLEGISLA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su
 conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios, le contestamos que:

Se envía contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO" (sic).

Solicitud con folio: 00149/PLEGISLA/IP/2015:

Toluca, México a 05 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00149/PLEGISLA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

En ambas respuestas anexó los archivos: "148-149 RESPUESTA.pdf", "148-149 respuesta.pdf" y "acuerdo declaratoria de inexistencia.pdf", los cuales no se inserta por su volumen, más aún que son del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esas respuestas el diez de agosto de dos mil quince respectivamente, EL RECURRENTE interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expediente 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, en el que expresó como:

Recurso de revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Impugno la respuesta.” (sic)

Motivo de inconformidad:

“Impugno las respuestas 00045/PLEGISLA/IP/2015, 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015 en virtud de que no cumplen con lo solicitado. El acuerdo de declaratoria de inexistencia hace referencia a la solicitud 00100/PLEGISLA/IP/2014 que no se corresponde con las aquí tramitadas. En el acuerdo de declaratoria de inexistencia declaran que realizaron una búsqueda de acuerdos del 01/01/2013 al 29/04/2014 por lo que puede que no hayan buscado bien. La información solicitada existe, la información solicitada identificada como anexo 12 se puede consultar en la página web del portal SAIMEX en la dirección “<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/202362.page>” lo que demuestra que el acuerdo de declaratoria de inexistencia es falso y de la lectura de dicho anexo se desprende que el anexo 5 solicitado existe. Por otra parte, en la solicitud se pidió que entregaran copia certificada expedida gratuitamente y entregada por correo postal con cargo al suscrito y la respuesta es ambigua pues no dan respuesta favorable o negativa expresa.” (sic)

Recurso de revisión: 01281/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

“Impugno la respuesta” (sic).

Motivo de inconformidad:

“Impugno las respuestas 00045/PLEGISLA/IP/2015, 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015 en virtud de que no cumplen con lo solicitado. El acuerdo de declaratoria de inexistencia hace referencia a la solicitud 00100/PLEGISLA/IP/2014 que no se corresponde con las aquí tramitadas. En el acuerdo de declaratoria de inexistencia declaran que realizaron una búsqueda de acuerdos del 01/01/2013 al 29/04/2014 por lo que puede que no hayan buscado bien. La información solicitada existe, la información solicitada identificada como anexo 12 se puede consultar en la página web del portal SAIMEX en la dirección “<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/202362.page>” lo que demuestra que el acuerdo de declaratoria de inexistencia es falso y de la lectura de dicho anexo se desprende que el anexo 5 solicitado existe. Por otra parte, en la solicitud se pidió que entregaran copia certificada expedida gratuitamente y entregada por correo postal con cargo al suscrito y la respuesta es ambigua pues no dan respuesta favorable o negativa expresa.” (sic)

En ambos recursos de revisión, anexó los archivos: “anexo 12 - Diputado local si emite salvoconductos.pdf” y “anexo 5 - diputado local.pdf”, mismos que no se insertan, toda vez que ya es del conocimiento de las partes.

IV. El trece de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió informes de justificación en los recursos de revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados:

Recurso de revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015:

“Toluca, México a 13 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00149/PLEGISLA/IP/2015

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Se adjunta informe y anexos

ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO"

Anexó los siguientes archivos: "2 anexo 1280.pdf", "1280 1 anexo.pdf" y "1280 informe justificado.pdf", los cuales por su volumen no se insertan en este resultando, por lo que se entregarán a EL RECURRENTE al notificar esta resolución.

Recurso de revisión: 01281/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 13 de Agosto de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00148/PLEGISLA/IP/2015

Se adjunta informe y anexos

ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO"

Adjuntó los archivos “1281 ANEXO 1.pdf”, “1281 anexo 2.pdf” y “1281 informe justificado.pdf”, los cuales atendiendo a su volumen, se entregarán a EL RECURRENTE al notificar esta resolución.

V. Los recursos de revisión fueron enviados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se les asignó los números 001280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015 de los cuales, se turnó a través de EL SAIMEX, el primero de ellos a la Comisionada Eva Abaid Yapur, en tanto que el segundo a la Comisionada Josefina Román Vergara; sin embargo, mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil quince, emitido en la vigésima novena sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación del recurso de revisión 01281/INFOEM/IP/RR/2015 al diverso 01280/INFOEM/IP/RR/2015, a efecto de que la Comisionada Eva Abaid Yapur formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Análisis de la acumulación. En atención a lo solicitado por EL RECURRENTE en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

El solicitante y la información referidos sean las mismas;

Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Está probado que la información que solicita se relacionan con un mismo tema; esto es así, en virtud de que a través de la solicitud con folio 00148/PLEGISLA/IP/2015, EL RECURRENTE solicitó copia certificada del "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local"; en tanto que mediante el diverso 00149/PLEGISLA/IP/2015, aclaró la modalidad en la entrega de la información solicitada mediante solicitud con folio 00148/PLEGISLA/IP/2015.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos EL SUJETO OBLIGADO es el mismo, así como EL RECURRENTE, más aún que a través de la solicitud con folio 00148/PLEGISLA/IP/2015, solicitó copia certificada de los siguientes

documentos: "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local"; en tanto que mediante el diverso 00149/PLEGISLA/IP/2015, aclaró la modalidad en la entrega de la información solicitada mediante solicitud con folio 00148/PLEGISLA/IP/2015.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en ambos recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución ambos asuntos, las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotado.

Tercero. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por EL RECURRENTE, misma persona que formuló las solicitudes 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015.

Cuarto. Procedibilidad. Los recursos de revisión 001280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015, fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, que prevé el artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que las respuestas impugnadas en los recursos de revisión 001280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015 fueron notificadas a EL RECURRENTE el cinco de agosto de dos mil quince; el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia, transcurre del seis al veintiséis de agosto del citado año; sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, ni veintitrés de agosto de dos mil quince, en virtud de que corresponde a sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como el día en que se registró los recursos de revisión 001280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015, que fue el diez de agosto de dos mil quince, se concluye que los medios de impugnación en cita, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

De los recursos de revisión al rubro anotado, se obtiene que EL RECURRENTE, también impugna la respuesta derivada de la solicitud de información pública 00045/PLEGISLA/IP/2015; sin embargo, éste es extemporáneo.

Lo anterior es así, toda vez que como se ha expuesto el término para impugnar las respuestas derivadas de las solicitudes de acceso a la información pública, es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique la respuesta, conforme a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, EL RECURRENTE fue omiso en combatir la respuesta deriva de la solicitud de información pública 00045/PLEGISLA/IP/2015, dentro del citado plazo, de ahí que el impugnación presentado en contra de la referida respuesta, sea extemporáneo.

En efecto, del expediente electrónico 00045/PLEGISLA/IP/2015, se obtiene que la aludida respuesta fue notificada a EL RECURRENTE, el veinticinco de marzo de dos mil quince, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Detalle del seguimiento de solicitudes

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalle50/122175.page

SAIMEX
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00045/PLEGISLA/IP/2015

No.	Estadus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	22/02/2015 16:57:04	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 44)	03/03/2015 15:48:06	Jesús Felipe Borja Coronel Unidad de Información - Sujeto Obligado	Solicitud de aclaración
3	Análisis de la aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud	03/03/2015 17:49:06	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Aclaración
4	Turno a servidor público habilitado	04/03/2015 17:36:11	Jesús Felipe Borja Coronel Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
5	Turno a servidor público habilitado	04/03/2015 17:37:07	Jesús Felipe Borja Coronel Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
6	Respuesta del turno a servidor público habilitado	25/03/2015 11:10:13	Jesús Felipe Borja Coronel Unidad de Información - Sujeto Obligado	
7	Respuesta a la Solicitud Notificada	25/03/2015 11:27:27	Jesús Felipe Borja Coronel Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
8	Concluido	30/04/2015 09:00:00		Concluido

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Datos o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 555 6216441 (01 723) 2261600, 2261963 ext. 141 y 141

En este contexto, atendiendo a que la respuesta a la solicitud la solicitud de información pública 00045/PLEGISLA/IP/2015, fue notificada el veinticinco de marzo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia, transcurrió del veintiséis de marzo al veintidós de abril de dos mil quince, sin contar el veintiocho, veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, ni diecinueve de marzo de dos mil

quince; ni del treinta de marzo al tres de abril de dos mil quince, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo tanto, si EL RECURRENTE presentó recurso de revisión en contra de la respuesta derivada de la solicitud de información pública 00045/PLEGISLA/IP/2015, el diez de agosto de dos mil quince; en consecuencia, ésta es extemporánea.

Quinto. Oportunidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate las respuestas entregadas por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis a los recursos de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Sexto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar estos asuntos, es conveniente precisar que del análisis a las solicitudes de acceso a la información pública se obtiene que EL RECURRENTE solicitó copia certificada de los siguientes documentos: "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local".

A través de las respuestas impugnadas EL SUJETO OBLIGADO entregó el acta PLEGISLA/LVIII/CI/08/2014, relativo a la declaratoria de inexistencia de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, así como los oficios de diecisiete y veintisiete, ambos de julio de dos mil quince.

De los recursos de revisión se obtiene que EL RECURRENTE adujo como motivos de inconformidad que "...El acuerdo de declaratoria de inexistencia hace referencia a la solicitud 00100/PLEGISLA/IP/2014 que no se corresponde con las aquí tramitadas. En el acuerdo de declaratoria de inexistencia declaran que realizaron una búsqueda de acuerdos del 01/01/2013 al 29/04/2014 por lo que puede que no hayan buscado bien. La información solicitada existe, la información solicitada identificada como anexo 12 se puede consultar en la página web del portal SAIMEX en la dirección

“<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/202362.page>” lo que demuestra que el acuerdo de declaratoria de inexistencia es falso y de la lectura de dicho anexo se desprende que el anexo 5 solicitado existe. Por otra parte, en la solicitud se pidió que entregaran copia certificada expedida gratuitamente y entregada por correo postal con cargo al suscrito y la respuesta es ambigua pues no dan respuesta favorable o negativa expresa.”

Son fundados los motivos de inconformidad relativos a que el “...acuerdo de declaratoria de inexistencia hace referencia a la solicitud 00100/PLEGISLA/IP/2014 que no se corresponde con las aquí tramitadas. En el acuerdo de declaratoria de inexistencia declaran que realizaron una búsqueda de acuerdos del 01/01/2013 al 29/04/2014 por lo que puede que no hayan buscado bien”.

En efecto, es de subrayar que en aquellos casos en que EL SUJETO OBLIGADO, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localiza la información pública solicitada, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por lo tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda

exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.

4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que EL SUJETO OBLIGADO, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que EL SUJETO OBLIGADO, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia se debe emitir en aquellos casos en que EL SUJETO OBLIGADO generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de EL SUJETO OBLIGADO; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución EL SUJETO OBLIGADO no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad

administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

En este contexto, es conveniente insertar la declaratoria de inexistencia que EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a las respuestas impugnadas en los recursos de revisión 001280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015: -----

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Acta Número: PLEGISLA/LVIII/CI/08/2014

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, se encuentran reunidos en la oficina que ocupa la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura, sita en Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el Dip. Aarón Urbina Bedolla, Presidente de la Junta de Coordinación Política y del Comité de Información, Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información y Dr. en C.P. Victorino Barrios Dávalos, Contralor, todos integrantes del Comité de Información del Poder Legislativo, previa convocatoria realizada por el Titular de la Unidad de Información el 24 de septiembre de 2014, para celebrar la **Octava Sesión del Comité de Información**, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Dictaminar la Declaratoria de Inexistencia de Información, con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, respecto a la información requerida en la solicitud 00100/PLEGISLA/IP/2014.
- III. Asuntos Generales.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** y toda vez que existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión, el Diputado Aarón Urbina Bedolla, Presidente del Comité de Información, procedió a llevar el desahogo de la presente, declarando abierta la sesión del Comité.

En ese tenor el Dip. Aarón Urbina Bedolla, somete a consideración de este Comité de Información el Orden del Día, por lo que se dicta el siguiente:

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

ACUERDO:

PLEGISLA/LVIII/CI/08/2014/1° Se aprueba por Unanimidad el presente Orden del Día.

Con relación al SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, en atención a la solicitud de la Declaratoria de Inexistencia de Información, sometida a consideración por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios mediante oficio del veinticuatro de septiembre del año en curso, a través del cual refiere:

"... me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dependencia, no se encontró lo pedido por el recurrente.

Por lo expuesto y con base en los motivos anteriores enunciados, considero procedente solicitar al Comité de Información, se haga la declaratoria de inexistencia de información a que he referido, ya que tales datos y documentos, no obran en los archivos de esta Dependencia del Poder Legislativo."

Visto lo anterior, el Comité de Información, respecto a la información requerida en la solicitud UU100/PLEGISLA/1°/2014, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

PLEGISLA/LVIII/CI/08/2014/2°

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Declara la **INEXISTENCIA** de la Información consistente en: *Todos los "salvoconductos" o permisos que hubiesen generado, posea o administre y que se hubiesen emitido del uno de enero del 2013 hasta el veintinueve de abril del dos mil catorce*, por las razones expuestas por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

ASUNTOS GENERALES

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la Octava Sesión del Comité de Información de la LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, siendo las doce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

DR. EN C.P. VICTORINO BARRIOS DÁVALOS
CONTRALOR

Bajo estas consideraciones, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que el acuerdo de inexistencia que antecede, no surte efectos jurídicos en los casos concretos que se analiza, en atención a que fue emitido en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 01057/INFOEM/IP/RR/2014, deducido de la solicitud de información pública 00100/PLEGISLA/IP/2014 e incluso es de fecha anterior al registro de las solicitudes de acceso a la información pública de donde derivan los recursos de revisión 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015; esto es así, ya que las aludidas solicitudes fueron registradas el uno de julio de dos mil quince, en tanto que el acuerdo de inexistencia precisado, fue emitido el veinticinco de septiembre de dos mil catorce; de ahí que le asista la razón a EL RECURRENTE, quien señala como motivo de inconformidad que la declaratoria de inexistencia señalada, no corresponde a las solicitudes de acceso a la información pública de donde deriva los recursos de revisión citadas en último término.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que la declaratoria de inexistencia que se analiza, tampoco puede surtir efectos en los asuntos que se resuelve, en atención a que fue emitida el veinticinco de septiembre de dos mil catorce; sin embargo, mediante una respuesta emitida en fecha posterior, EL SUJETO OBLIGADO asumió que posee y administra la información solicitada en las solicitudes de acceso a la información pública de donde derivan los recursos de revisión 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015.

Lo anterior es así, en virtud de que el veinticinco de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la respuesta a la solicitud de información pública

00045/PLEGISLA/IP/2015, de donde se obtiene que vía in situ, dejó a disposición de EL RECURRENTE la información pública solicitada, que constituye la misma a la solicitada en las solicitudes de acceso a la información pública 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015 – de donde derivan los recursos de revisión 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015–.

En efecto, de la solicitud de información pública 00045/PLEGISLA/IP/2015, se advierte que EL RECURRENTE solicitó copias certificadas de los siguientes documentos: “1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local”, como se aprecia de las siguientes imágenes:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de solicitud

archivos adjuntos:

• para_legislatura_local.pdf

• para_legislatura_local.pdf

• anexo 1 - diputado local.pdf

• anexo 2 - diputado local.pdf

Click para imprimir el acuse
Descargar archivo en formato PDF

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

PODER LEGISLATIVO

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):

23/02/2015

Hora(hh:mm):

09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S):

DOMICILIO

Número de Folio de la Solicitud: 00045/PLEGISLA/IP/2015

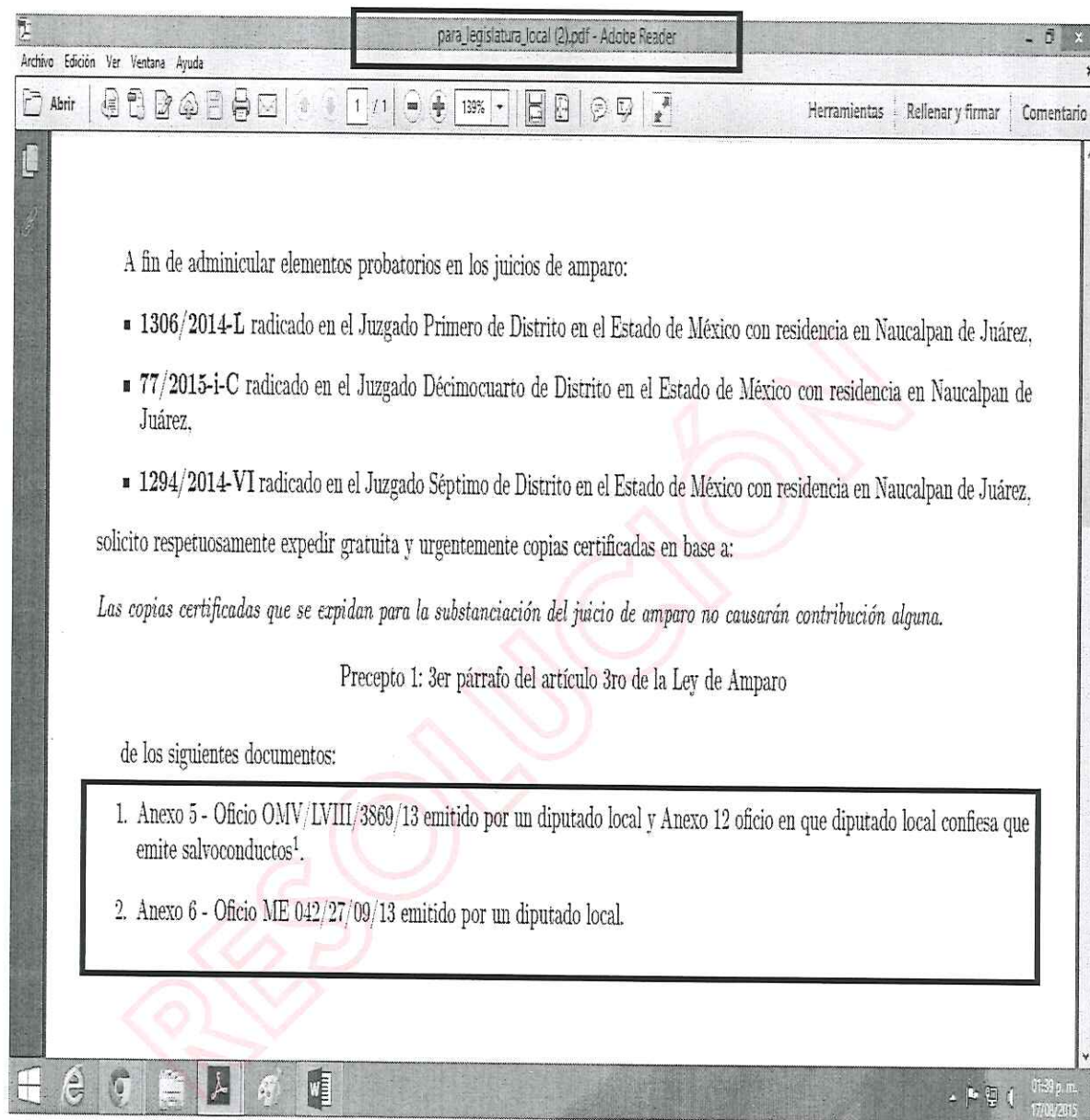
INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

La indicada en el archivo "para_legislatura_local.pdf"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION

Dado que los documentos relacionados son superiores a 1MB, los he subido a la dirección
http://url2.com/contenidomaterialdescargado/para_legislatura_local.zip



En tanto que a través de solicitud de acceso a la información pública 00148/PLEGISLA/IP/2015, EL RECURRENTE también solicitó copias certificadas de los siguientes documentos: "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite

salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local", como se obtiene de las siguientes imágenes:

ii infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de solicitud

archivos adjuntos:
 • legislativa.zip

[Click para imprimir el acuse](#)
[Descargar archivo en formato PDF](#)

ii infoem **SAIMEX**
 SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE
 ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
 PODER LEGISLATIVO

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 01/07/2015 Hora(hh:mm:ss): 10:53:00

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S):

DOMICILIO

Número de Folio de la Solicitud: 00148/PLEGISLA/IP/2015

INFORMACIÓN SOLICITADA
 DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
 CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

solicitud.pdf - Adobe Reader



Deseo copia digital para consulta a través del portal SAIMEX y copia certificada con envío a través de correo postal de los siguientes documentos:

1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos¹
2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local

En la solicitud de información con folio 00045/PLEGISLA/IP/2015 solicité copia certificada de la información arriba mencionada y en el oficio UIPL/0187/2015 (45 respuesta.pdf) se me indicó que ya se generó la información y que la puedo recoger en Toluca.

Desafortunadamente por cuestiones laborales no puedo ir a recogerla a Toluca en el horario indicado en el oficio por lo que respetuosamente les pregunto si la modalidad de entrega puede ser a través de correo postal con cargo al suscrito y en su caso me indiquen el procedimiento para pagar la estafeta.

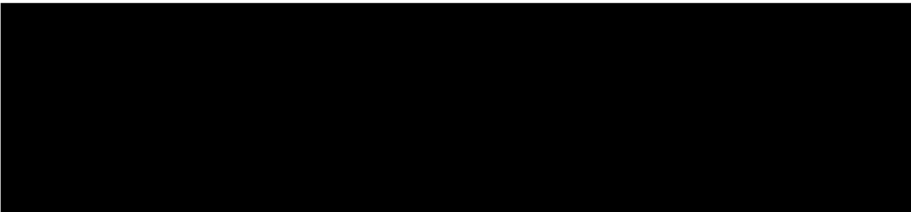
Por otra parte, dado que cabe una gran posibilidad de que la respuesta de la autoridad a la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015 pudiera haber sido ambigua y, como comento en el párrafo anterior, no he podido ir a Toluca a comprobarlo. Por lo que respetuosamente también les pido copia digital para consulta a través del portal SAIMEX a fin de evitar desperdicio de tiempo y dinero en caso de que la respuesta a la solicitud tenga deficiencias que requieran ser subsanadas.

Las copias certificadas de la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015 fueron tramitadas y aprobadas para ser expedidas de forma gratuita en virtud de que son para adminicular elementos probatorios en el juicio de amparo 7/2015-I-C radicado en el Juzgado Décimocuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, en base a

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Precepto 1: 3er párrafo del artículo 3ro de la Ley de Amparo

Por lo que les pido que mantengan las copias certificadas tramitadas, libres de gravámenes y costos de expedición.



¹<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/202362.page>

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante, arriba a la plena convicción de que la materia de las solicitudes de acceso a la información pública 00045/PLEGISLA/IP/2015, 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015, es la misma; esto es, que a través de éstas EL RECURRENTE solicitó copias certificadas de los siguientes documentos: "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local"; por lo tanto, es legalmente imposible que EL SUJETO OBLIGADO, al dar respuesta a la solicitud 00045/PLEGISLA/IP/2015, informe a EL RECURRENTE que la información pública solicitada se encuentra a su disposición vía in situ, en tanto que mediante las respuestas a las solicitudes 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015, notifique el acuerdo de declaratoria de inexistencia dictada por su Comité de Información el veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Con la finalidad de justificar la conclusión que antecede, se inserta la respuesta a la solicitud de información 00045/PLEGISLA/IP/2015 y su anexo: -----

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de respuesta a la solicitud - Google Chrome

/acuRpt/122175/160/0.page

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De [click en la liga del archivo adjunto para abrirlo](#)
45 respuesta.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 25 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00045/PLEGISLA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE REMITE COPIA CERTIFICADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DEL OFICIO UIPL/0118/2015 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2015,

ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

45 respuesta (2).pdf - Adobe Reader



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, marzo 25 de 2015.
UIPL/0187/2015.

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo a usted que la documentación requerida en su solicitud de información 00045/PLEG/SLA/IP/2015, se encuentra a su disposición en días hábiles, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en la oficina que ocupa la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada en avenida Independencia oriente, número 102, planta baja, colonia Centro, en Toluca, Estado de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



Ahora bien, considerando que las respuestas señaladas en el párrafo que antecede se contraponen; en consecuencia, surte plenos efectos jurídicos el de fecha más reciente; esto es, la emitida por EL SUJETO OBLIGADO el veinticinco de marzo de dos mil quince, que constituye la inserta en las dos fojas que antecede, lo que permite afirmar que EL SUJETO OBLIGADO posee y administra la información pública solicitada, consistente en los siguientes documentos: "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local".

Por otro lado, al expresar motivos de inconformidad EL RECURRENTE señaló que la información solicitada e identificada como anexo 12 se puede consultar en la página web del portal SAIMEX en la dirección <http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/202362.page>; por lo que este Órgano Garante verificó esta dirección electrónica, de donde se aprecia la publicación del oficio de veintinueve de enero de dos mil catorce, como se advierte de la siguiente imagen: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



PODER LEGISLATIVO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 003/PLEGISLA/IP/2014 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 9 de enero de 2014, la cual indica:

Deseo conocer cuántos oficios semejantes al archivo adjunto ha girado el Diputado Local Octavio Martínez Vargas para solicitar les brinden facilidades a los conductores que no cumplen con las leyes y reglamentos aplicables en materia de tránsito.

Me permito informarle que, el Diputado Octavio Martínez Vargas no ha emitido oficio alguno para solicitar que les brinden facilidades a los conductores que no cumplen con las leyes y reglamentos aplicables en materia de tránsito.

Asimismo, le informo que el Diputado emitió un solo escrito por el que solicita atentamente a diversas autoridades, se brinden las facilidades necesarias a uno de sus colaboradores, quien maneja el automóvil que ahí se describe y durante el periodo ahí definido, para la realización de diversas tareas inherentes a su cargo; cabe señalar que en este documento, se establece de manera expresa, que el mal uso que se dé al mismo, es responsabilidad del conductor.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

C. LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

En otro contexto, no le asiste la razón a EL RECURRENTE, para solicitar copia certificada de la información pública materia de estos asuntos, de forma gratuita y que le sea entregada por correo postal a su cargo, toda vez que si bien es cierto, que de la solicitud de información pública, se advierte que EL RECURRENTE aduce, que las copias certificadas solicitadas, es para adminicular elementos probatorios en los juicios de amparo 1306/2014-L, 77/2015-i-C y 1294/2014-VI, radicados en cada uno de los Juzgados de Distrito que detalla; sin embargo, esto es improcedente, en atención a que de los expedientes electrónicos de donde deriva los recursos de revisión al rubro anotado, no se advierte evidencia de los referidos juicios de amparo; por lo tanto, no se actualiza el supuesto jurídico previsto en el párrafo tercero de la Ley de Amparo en vigor.

Bajo estas consideraciones se **revocan** las respuestas impugnadas para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a EL RECURRENTE **copias certificadas** de los siguientes documentos: "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local".

Ahora bien, para que EL SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a EL RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; así como el lugar, día, y hora en que se le entregará las citadas copias certificadas.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que, de las solicitudes de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE señaló como una de las modalidades de entrega de la información solicitada vía EL SAIMEX; sin embargo, es imposible entregar copias certificadas vía electrónica, razón por la que la entrega de estos documentos se debe efectuar in situ; asimismo, es de suma importancia destacar que esta modalidad de entrega de la información pública es con la finalidad de satisfacer de manera plena la pretensión de EL RECURRENTE, toda vez que de manera expresa solicitó copias certificadas de los siguientes documentos: "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local", documentos que se insiste sólo es posible entregarla in situ.

Por otra parte, de las solicitudes de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó que las referidas copias certificadas se le entreguen por correo postal a su cargo; sin embargo, esto es improcedente, en atención a que como se ha expuesto, EL RECURRENTE tiene el deber de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la certificación de los documentos solicitados, previo a su expedición, para tal efecto éste, ha de acudir ante EL SUJETO OBLIGADO a efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Son procedentes los recursos de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Sexto de esta resolución.

Segundo. Se **revocan** las respuestas impugnadas, para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, la información pública solicitada a través de los formatos registrados con los folios 00148/PLEGISLA/IP/2015 y 00149/PLEGISLA/IP/2015; esto es:

"Copias certificadas de los siguientes documentos: "1. Anexo 5 - Oficio OMV/LVIII/3869/13 emitido por un diputado local y Anexo 12 oficio en que diputado local confiesa que emite salvoconductos1. 2. Anexo 6 - Oficio ME 042/27/09/13 emitido por un diputado local".

Y para que EL SUJETO OBLIGADO dé pleno cumplimiento a lo anterior, es necesario que informe a EL RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; así como el lugar, día, y hora en que se le entregará las citadas copias certificadas."



Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quinto. Al notificar esta resolución a EL RECURRENTE adjúntese los archivos enviados por EL SUJETO OBLIGADO al rendir el informe de justificación en los recursos de revisión 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recursos de Revisión: 01280/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Poder Legislativo
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado

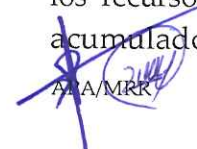

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de septiembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 001280/INFOEM/IP/RR/2015 y 01281/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.


AIA/MRR